

2022-224

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1092

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por **LEYDI TATIANA VACA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, contra **JHON DAVID MONTERO MÁRQUEZ**, respecto del menor **GERÓNIMO MONTERO VACA**.

Estudiada la misma se observa que no reúne los requisitos de ley, por la siguiente razón:

- Debe presentar la relación de parientes del menor, por línea materna y paterna (artículo 395, inciso 2 código general del proceso)

-Debe aclarar si el demandando se encuentra privado de la libertad. En caso afirmativo indicar localización.

El artículo 90 del Código General del proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En consecuencia, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por **LEYDI TATIANA VACA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, contra **JHON DAVID MONTERO MÁRQUEZ**, respecto del menor **GERÓNIMO MONTERO VACA**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **Dr. CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7973c45ceee6f7c5d0d068b3096af202798f63dfacde9369b922b2cb42ab7f25**

Documento generado en 14/07/2022 12:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>